



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Caso N. 42-2012 VR

**LA FISCALÍA CONTRA EL SEÑOR RAMON FILIBERTO ZAMBRANO
MOREIRA**

Juez ponente: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte.

Quito, enero 14 de 2013, a las 10:00

VISTOS.

Agréguese el escrito presentado por el señor Rubén Vladimir Guerrero Zambrano, por los derechos que representa de la compañía TBL The Bottom Line, presentado el 10 de enero de 2013 a las 14:30. Lo que se atiende de la siguiente manera:

1. El compareciente manifiesta que en atención al precedente constitucional contenido en la sentencia No. 0010-10-SEP-CC del 22 de abril de 2010, que dispone la obligatoriedad de convocar a audiencia oral, pública y contradictorio, en los procesos de casación, solicita se revoque la providencia de fecha 8 de enero de 2013 mediante la cual se negó la revocatoria del auto que se declara desierto el recurso interpuesto.
2. Lo que ha resuelto el Tribunal no es sino la consecuencia de lo que consta en autos, por manera que si la Sala en este caso, varía su razonamiento devendría en una evidente inseguridad jurídica que atentaría contra el principio de legalidad.
3. El artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código de Procedimiento Penal, dice:

“Art. 291.- Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez,”

POR LO EXPUESTO no habiendo variado los fundamentos legales que informaron al Tribunal para dictar el auto cuya revocación ha pedido el recurrente, este Tribunal resuelve denegar esta solicitud y dispone que estén las partes a lo que allí consta.

Llegó 16 enero
42
Luzmila y dos



En atención a que la petición cuya revocación se la niega, tiene por objeto causar incidentes, perjudicando a la otra parte, de conformidad con el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, se impone al abogado Bolívar Zuñiga Ruiz, multa de quince dólares americanos; y, se le advierte que en caso de reincidencia, se le impondrá el máximo de la multa y se comunicará al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos establecidos en el artículo 338 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

NOTIFÍQUESE.-


Dr. Vicente T. Robalino Villafuerte
JUEZ NACIONAL PONENTE


Dra. Lucy Blacio Pereira
JUEZA NACIONAL


Dra. Ximena Viriñilla Moscoso
JUEZA NACIONAL

CERTIFICO:


Dra. Martha Villarroel Villegas
Secretaria relatora (e)